



CSJ 540/2024/RH1

Coviella, Mariana Leonor c/ Nocetti,  
Héctor Edgardo y/o q.r.r. s/  
indemnización.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Coviella, Mariana Leonor c/ Nocetti, Héctor Edgardo y/o q.r.r. s/ indemnización”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 540/2024/RH1

Coviella, Mariana Leonor c/ Nocetti,  
Héctor Edgardo y/o q.r.r. s/  
indemnización.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Mariana L. Coviella, parte actora**, representada por el **Dr. Juan F. Rajoy**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones Laboral de Goya, Corrientes**.